JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-00306
Demandante: Nelson Blanco Barón y Otros.
Demandado: Fabiola Blanco Barón y Otros.

Se incorpora el trámite de notificación surtido en debida forma a la demandada Marina Blanco Rodríguez (Páginas 649, 650, 661 y 662) quien luego de recibir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., conforme lo certifica la empresa de mensajería, se rehusó al aviso del artículo 292 ibídem. No obstante, a fin de tener por notificada a la referida demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de la empresa de servicio postal aludido en el inciso 2, numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. pues el suministrado no hace referencia de haberse dejado la comunicación en el lugar de destino.

Igualmente, se incorpora el trámite surtido en debida forma respecto al emplazamiento de la demandada Bárbara Blanco Rodríguez, por secretaría efectúese la correspondiente inclusión en el registro de personas emplazadas.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la demandada Luz Amparo Rodríguez, concerniente a que se de aplicación al desistimiento tácito por el incumplimiento del extremo demandante a las cargas impuestas, el Despacho la despacha desfavorablemente en razón a las actuaciones aludidas con antelación que se efectuaron en tiempo por el apoderado del extremo activo.

Como quiera que fue informado por el apoderado de los demandantes sobre la muerte del demandado Fabio Andrés Blanco Barón (q.e.p.d.) el día 24 de agosto de 2017, tal como da cuenta el registro civil de defunción aportado en página 657, es decir unos meses después de la admisión de esta demanda (06 de julio de 2017), sin que el referido demandado hubiese sido representado, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P., se dispone la interrupción del presente asunto.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 160 del C.G.P., se ordena a la parte demandante notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que comparezcan al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, vencido el cual se reanudará el proceso.

Téngase en cuenta que durante la interrupción “no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las

medidas urgentes y de aseguramiento.”, según lo establece el artículo 159 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

2017-00306
(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 125

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Civil 018**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c6e9905a94599607602ade756676740ec946a76ca79df4ed562630c61b0b9356**

Documento generado en 19/08/2021 12:48:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00298
Demandante: EMPRESAS AMP SAS
Demandado: EDIFICIO CHICO 92 11 SAS EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folios 124 a 127, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría enviar el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase**,**

(2)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**401afe959b74693e1f50b30cfb90fc00d72e6103351f90ac728132c0abacafa5**
Documento generado en 19/08/2021 12:49:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00298
Demandante: EMPRESAS AMP SAS
Demandado: EDIFICIO CHICO 92 11 SAS EN LIQUIDACIÓN

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 958 de 2021, con el que se comunica el acatamiento a la medida de embargo de remanentes.

Notifíquese y cúmplase**,**

(2)

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f015cc2f3d32e41a53db145d1cb33af5e68bafbfec26d8bcb3014dc6500aa74d**
Documento generado en 19/08/2021 12:50:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 03 de mayo de 2021, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto del 15 de enero de 2020.

Una vez finalicen los términos dispuestos por el artículo 108 del C.G.P., frente a la inclusión en el registro de personas emplazadas, realizado por secretaría, se dispondrá lo necesario para la designación del curador Ad-Litem.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 125

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c9dc175f30a09cdb0e8129d26c33dd180f83f424e918d20c743d00fd4a780325**
Documento generado en 19/08/2021 12:51:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2019-00048
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ERIKA PAOLA GELVEZ SERRANO y Otro.

Vista la solicitud que antecede y la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, aportada por los demandados, por secretaría atiéndase lo requerido por dicha entidad, indicándosele el número del oficio con el cual se comunicó inicialmente el embargo.

Freten a los demás aspectos objeto de solicitud, se informa a los ejecutados que deberán estarse a lo resuelto en auto que antecede, siendo las respectivas autoridades quienes dispondrán sobre el levantamiento o no de sus embargos, por ser estas quienes ordenaron las medidas en su debido momento.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9eea36fbd3d4ab3d29508625da7fdadd5fe83c3ade8e53098858a74dc8671b**
Documento generado en 19/08/2021 12:52:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-000056
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GENERAL FIRE CONTROL S.A. y Otros.

Se incorpora la solicitud allegada el 10 de marzo de 2021 por el apoderado de los demandados, concerniente a que se requiera el trámite del despacho comisorio ordenado dentro del presente asunto.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, gestione e informe el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 62, elaborado desde el 21 de octubre de 2019, so pena de tener por desistida dicha cautela.

Por secretaría téngase en cuenta el presente asunto para la remisión a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese y cúmplase**,**

(2)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**295f35cb86a4ef07c482d66aead8fa3b0d1e05477f42108be70693ff94f2a9cd**
Documento generado en 19/08/2021 12:54:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-000056
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GENERAL FIRE CONTROL S.A. y Otros.

Se incorpora y toma nota del levantamiento de la medida de embargo de remanentes que en su momento fue ordenada por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, ahora comunicada mediante oficio No. 0203 de 2021, visible en la página 95 de esta encuadernación.

De otra parte, se dispone tener en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar, la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 58 Civil Municipal (Transitoriamente 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) mediante oficio N°1227 de 2020 (Fl.100); además, se le pone de presente al evocado despacho el requerimiento previo de cautelas efectuado por el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, así como por la DIAN. Por secretaría ofíciese haciéndole saber esta determinación al memorialista para que obre dentro del proceso 2019-01821.

Notifíquese y cúmplase**,**

(2)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a201284dcd85222e104a58f116a9bbc76c63577cf6cf577430645c7e4f355ff9**
Documento generado en 19/08/2021 12:55:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00300
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA

En atención al poder allegado mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2021, se reconoce personería a la profesional del derecho LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta los datos suministrados para notificación de la referida apoderada.

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgado de Ejecución de Sentencias conforme se dispuso en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cd5ba57915ef1aac2a1a812960dea5bb6ac6b3a553ccbfe4e752dc331541cac1**
Documento generado en 19/08/2021 12:56:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ejecutivo No. 2020-00298 |
| Demandante: | FIDEICOMISO DE OPERACIÓN PLAZA CENTRAL. |
| Demandado: | PLATANOS DE MI TIERRA S.A.S. y OTRO |
| Asunto: | Rechaza Demanda |
| Proveído: | Interlocutorio No.400 |

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas. Auto que fuera debidamente noticiado en estado del día 12 de julio de 2021, tal como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia, transcurriendo en silencio el término allí otorgado, por lo que, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 125

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo 2364/12

**02f7341598be11b8540e0ad12be22c860ffd6dc658ecdffbdba84ef3f6f2e50d**
Documento generado en 19/08/2021 12:57:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | JENINIFER GAVIRIA NIÑO |
| DEMANDADOS: | LEIDY XILENA AMAYA USAQUEN Y OTROS |
| RADICADO: | 2021 – 00231 |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº406 |

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y el título prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de JENNIFER GAVIRIA NIÑO contra la ORGANIZACIÓN INTEGRAL CONSTRUCTORA COOPERATIVA –COOPEMUN, GEOCONSTRUCCIONES B&X SAS, LEYDI XILENA AMAYA USAQUEN, YESICA XIMENA TENJO CARO y GUSTAVO TENJO RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1) $940.299.656 que corresponde al capital del pagaré N°1.

2) Por los intereses de plazo de la anterior suma liquidados desde el 8 de abril de 2021 al 30 de mayo hogaño a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1), liquidados desde el 31 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Sobre costas y agencias se resolverá en el momento procesal pertinente.

5) NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) TENER en cuenta que la demandante actúa en causa propia toda vez que es profesional del derecho.

8) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

9) SOLICITAR a la parte ejecutante que informe el número de teléfono y celular de las partes e indique la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. ___
125_

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

Consejo Superior de la Judicatura

*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **638169**

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no figuran registradas sanciones contra el (la) citado (a) **JENNIFER GAVIRIA NIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 53139254** y la tarjeta de abogado (a) **No. 197648**.

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**29cd2ce06c799d81432577bd94e2d029097097862eb5f2d46571ea5105fcb106**
Documento generado en 19/08/2021 12:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | A&F CARGO S.A.S. |
| DEMANDADO: | INTERNACIONAL BUSINESS GROUP S.A.S. |
| RADICACIÓN: | 2021 – 00239 – 00 |
| ASUNTO: | NIEGA EJECUCIÓN |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº407 |

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las facturas visibles a folios 3 y 5 de este cuaderno, base del recaudo ejecutivo, se observa que ninguna contiene la fecha de recibido con la indicación del nombre, identificación o firma de quien la recibió, es decir, que no cumplen con lo que establece el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado de conformidad a lo aquí esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante (digitalizada), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**02b4e73d17c63abbc1426a4a365008f9423094cac9ba2d17605c1ee303c34e53**
Documento generado en 19/08/2021 05:13:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO BBVA |
| DEMANDADO: | COLCHONES REM S.A.S. |
| RADICACIÓN: | 2021 – 00241 – 00 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº408 |

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. contra COLCHONES REM S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 900737228-0 (STICKER M026300110229908339600182058:

1) $500´000.000,oo que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare antes referenciado.

2) $4´325.958,30 que corresponde a los intereses de plazo contenido en el pagare base de la ejecución.

3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1), liquidados desde el 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.311.615 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional Nº64.602 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

SOLICITAR a la parte ejecutante que informe el número de teléfono y celular de las partes.

Obre en autos la autorización que dio el abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ visible a folios 62 de esta encuadernación y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

La autorizada deberá acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. ___
125___

Main Report

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

Consejo Superior de la Judicatura

*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 828197

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) docido (a) **JUAN CARLOS GIL JIMENEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79311615** y la tarjeta de abogado (a) **No. 64602**.

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1d91235f3b39648d8e9a28aa34181c65627f28fbee37c1ceded9af4a422f8098**
Documento generado en 19/08/2021 05:15:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | MARÍA ROSALBA BETANCUR RENDÓN |
| RADICACIÓN: | 2021 – 00243 – 00 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº409 |

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA ROSALBA BETANCUR RENDÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 6670084172

1.1 Por la suma de $73.747.897,41 que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré antes relacionado.

1. 2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagare suscrito el 20 de abril de 2007

2.1. Por la suma de $22.612.058 que corresponde al saldo por capital del pagare antes mencionado.

2.2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 17 de abril de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Pagare N°66732817050

3.1. Por la suma de $1.118.491 que corresponde al saldo de capital del pagare de la referencia

3.2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Pagare suscrito el 20 de abril de 2007

4.1. Por la suma de $53.855.311 que corresponde al saldo por capital del pagare de la referencia.

4.2. Por los intereses de mora de la anterior suma, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Pagare N°6670089830

5.1. Por $99.999.999 que corresponde al saldo por capital contenido en el pagare de la referencia.

5.2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Pagare N° 6670087328

6.1 Por $83.068.846 que corresponde al saldo por capital contenido en el pagare de la referencia.

6.2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Pagare N° 6670085755

7.1. Por $31.806.490 que corresponde al saldo por capital contenido en el pagare de la referencia.

7.2. Por los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Pagare N° 6670084475

8.1. Por $44.942.872 que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré de la referencia.

8.2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

10. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

11. NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

12. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

13. RECONOCER personería jurídica a la Doctora ALICIA ALARCON DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía N°51.761.126 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional Nº43.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como endosataria en procuración del banco ejecutante.

14. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. ___
125___

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Consejo Superior de la Judicatura*

*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **539628**

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALICIA ALARCON DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51761126** y la tarjeta de abogado (a) **No. 43062**.

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AYALA
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a5b8c552636f0527c28a2f075d8d2e940cfc3b972a179f0a9dbff5b7c68acf14**

Documento generado en 19/08/2021 05:22:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | EJECUTIVO 2021 – 00249 |
| DEMANDANTE: | RUBEN DANILO ALFONSO ALFONSO |
| DEMANDADOS: | LAUREANO FUENTES SÁNCHEZ Y OTROS |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| PROVEÍDO: | INTERLOCUTORIO Nº410 |

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue los títulos base de la ejecución, porque a pesar que se mencionó que se habían aportado, ello no corresponde a la realidad.

II. Amplíe los hechos de la demanda indicando cuando el vencimiento de cada una de las facturas.

III. Presente las pretensiones de la demanda enumeradas, de manera precisa y con claridad.

IV. Aclare la fecha en que solicita intereses de mora, teniendo en cuenta que las facturas se mencionan con una fecha posterior.

V. Acredite el envío de la demanda a los demandados conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2021.

VI. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y allegue las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 125

*República de Colombia*
*Rama Judicial*

*Consejo Superior de la Judicatura*

*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **540660**

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 46388074** y la tarjeta de abogado (a) **No. 138013**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**
**Juez**
**Civil 018**
**Juzgado De Circuito**
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6aa5559b208ddbbb3cb1fcc1ef13b8d4dc9cf8b7d169df521d78238f47e1d7b2**
Documento generado en 19/08/2021 05:24:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**